



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil trece 2013

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo de los señores (.....) Y (.....), y la consecuente restitución de los predios objeto de despojo denominados “LAURELES”, “LA ENVIDIA” Y “CHAPARRALITO” ubicados en la vereda navajas del Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, identificados con las matrículas inmobiliarias números 234-15722, 234-7070, 234-15722 respectivamente y con cédulas catastrales números 50573 0002 0001 0103 000, 50573 0002 0001 0109 000, predios los cuales se encuentran actualmente englobados en el predio denominado “EL PARAISO” con **matricula catastral No. 234 15722 y cedula catastral No. 50 573 0002 0001 0103 000.**

Dichos predios, se identifican con los siguientes linderos:

CHAPARRALITO:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	1.002,422	(.....)
ORIENTE	desde el punto 2 hasta el punto 3	225,321	(.....)
SUR	desde el punto 3 hasta el punto 4	796,369	(.....)
OCCIDENTE	desde el punto 4 hasta el punto 1	389,199	(.....)

LA ENVIDIA:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	586,04	(.....)
ORIENTE	desde el punto 2 hasta el punto 3	687,20	(.....)
SUR	desde el punto 3 hasta el punto 4	214,38	(.....)
OCCIDENTE	desde el punto 4 hasta el punto 1	521,41	(.....)

LOS LAURELES:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 4 hasta el punto	665,61	(.....)
ORIENTE	desde el punto 1 hasta el punto 3	375,76	(.....)
SUR	desde el punto 3 hasta el punto 2	1.002,42	(.....)
OCCIDENTE	desde el punto 2 hasta el punto 4	808,19	(.....)

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 12 de abril del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural ubicado en la vereda navajas del municipio de puerto López-meta, en favor de (.....) Y (.....) y su núcleo familiar.

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de (.....), identificado con cedula de ciudadanía No. (.....) Y (.....), identificada con cedula de ciudadanía No. (.....).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor de (.....), identificado con cedula de ciudadanía No. (.....) Y (.....), identificada con cedula de ciudadanía No. (.....) y su núcleo familiar, sobre el predio rural ubicado en la vereda navajas del municipio de puerto López – Meta, identificados con matrícula inmobiliaria número 234 15722 y cedula catastral No. 50 573 0002 0001 0103 000.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrículas inmobiliarias No. 234 15722, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral de

los citados predios, en los cuales consten las correspondientes inscripciones e informar de la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer el registro en los certificados de libertad y tradición de las matrícula inmobiliaria No. 234 15722 la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (.....), actuales propietario del predio denominado "EL PARAISO" identificado con matrícula inmobiliaria N°234 15722, y cedula catastral número 50 573 0002 0001 0103 000, de los cuales se pretende la restitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y a la dirección reportada en la solicitud.

QUINTO: ORDENAR oficiar a todos los juzgados penales del Distrito Judicial, para que se sirvan informar si contra el señor (.....), identificado con cédula de ciudadanía número (.....) cursa algún proceso o se ha proferido Sentencia, dicho trámite se realizará a través de la solicitud de una circular a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

SEXTO: ORDENAR al INCODER que dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación, informe al este despacho, si a la fecha se le ha adjudicado algún predio a los solicitantes (.....), identificado con cedula de ciudadanía No. (.....) Y (.....), identificada con cedula de ciudadanía No. (.....).

SEPTIMO: ORDENAR al INCODER que dentro de los (5) hábiles siguientes a la notificación informe al despacho si el predio objeto de restitución denominado "EL PARAISO", ubicados en la vereda navajas del municipio de puerto López – Meta, identificados con matrícula inmobiliaria número 234 15722 y cedula catastral No. 50 573 0002 0001 0103 000, es un predio baldío o no y cuál es la unidad agrícola familiar para la vereda navajas.

OCTAVO: ORDENAR al INCODER que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, allegue a éste Despacho los expedientes administrativos y las Resoluciones de adjudicación No 2252, 2254 y 2253 de fecha 29/12/1989, a nombre de los señores (.....), (.....) Y (.....) respectivamente.

NOVENO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 234 15722, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad y de Puerto López y al INCODER.

DECIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Puerto López, Meta, así como, al Represente del Ministerio Publico, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

DECIMO PRIMERO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierra el termino de quince (15) para que allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias dentro del proceso.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del día domingo en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante a la Doctora (.....), en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DECIMO CUARTO: ORDENAR que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas remita al despacho el expediente administrativo correspondiente a la solicitud presentada a favor de (.....) Y (.....) en cualquiera de los medios en que estos se encuentren.

DECIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ